



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso	Sucesión Intestada.
Solicitante	Geovanny Alberto Vásquez
Causante	Martha Inés Muñoz de Vásquez.
Radicado	05001-40-03-005-2010-01451-00
Interlocutorio	Nº 311 de 2021
Asunto	Corrige trabajo particivo.

Por reparto, le correspondió a este Juzgado conocer del presente trámite, mismo que se inició mediante auto dictado el día 18 de enero del año 2011, solicitud hecha por el señor **GEOVANY ALBERTO VASQUEZ MUÑOZ** heredero de la causante **MARTHA INES MUÑOZ DE VASQUEZ**.

Agotadas todas las etapas procesales, propias del proceso sucesoral, mediante auto del día 18 de julio del año 2014, se decretó la partición y se nombró para tal función a la Dra. **ARACELLY BUSTAMANTE CORREA**.

En escrito presentado el día 31 de octubre del año 2014, la partidora designada, allegó al despacho el trabajo referido, y mediante auto del 23 de octubre del año 2015 fue aprobado por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión; a través de escrito presentado el día 19 de marzo del año en curso, el Dr. **LUIS BERNANRDO RESTREPO VELEZ** quien actua como apoderado de la parte solicitante dentro del trámite sucesoral, solicita la corrección de la partición, significando, que sin las mismas se hacía imposible el registro de la sentencia en los folios de matrícula.

Al respecto, se corrige el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de la causante **MARTHA INÉS MUÑOZ DE VÁSQUEZ** en el sentido de indicar que:

- El nombre correcto de la señora Derly, corresponde a **DERLY MIRELLA VÁSQUEZ MUÑOZ** y no como erradamente se indicó en auto dictado el pasado el 26 de octubre de 2018.

Esta clase de asuntos se asemejan en su naturaleza a los de Jurisdicción Voluntaria donde no existe contención, por lo cual, la sentencia no alcanza la connotación de “**COSA JUZGADA MATERIAL**” sino meramente “**FORMAL**” acorde con lo preceptuado en el artículo 304 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se estima procedente corregir el mencionado error, con el fin de facilitar la inscripción del trabajo partitivo, la cual se puede obstaculizar a causa de la equivocación que ahora se enmienda. A más de lo anterior, no se les está transgrediendo derecho alguno a los adjudicatarios ni a terceros, sino que, antes por el contrario, se brinda protección a sus intereses y, de esa manera, se satisface a plenitud el espíritu de este proceso.

Consecuentemente, se ordenará la expedición de copia de lo pertinente para que se realice la pretendida diligencia ante las respectivas entidades conjuntamente con el trabajo de partición inicial, con las oportunas anotaciones sobre su ejecutoria; y, obviamente, tal complemento integrará el expediente para el respectivo protocolo.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada de la causante **MARTHA INÉS MUÑOZ VÁSQUEZ**, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.
2. **EXPEDIR** las copias pertinentes para que se registre el referido trabajo partitivo, así como la presente providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.